

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

V I S T O S los autos para resolver el expediente, relativo al escrito firmado por los CC. Rosa Olimpia Flores Guzmán, Manuel Bárcenas Herrera, Luis Eduardo Montoya Martínez y José Manuel Balderas Frausto, Regidores del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas; del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por el acuerdo de cabildo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, mediante el cual se nombraron los funcionarios de la Administración Municipal, ya que en su designación, el procedimiento fue irregular y no se apegó a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio, solicitando se restaure el procedimiento correspondiente.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por los CC. Rosa Olimpia Flores Guzmán, Manuel Bárcenas Herrera, Luis Eduardo Montoya Martínez y José Manuel Balderas Frausto, Regidores del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas; del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por el acuerdo de cabildo de fecha dieciséis de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS




septiembre de dos mil diez, mediante el cual se nombraron los funcionarios de la Administración Municipal, ya que en su designación, el procedimiento fue irregular y no se apegó a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio, solicitando se restaure el procedimiento correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0025, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, luego de su primera lectura en Sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación de este Poder Legislativo, dejándole a su disposición el expediente, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Por Acuerdo de la Comisión Legislativa de Gobernación, de fecha siete de septiembre del año dos mil diez, acordó el inicio del Procedimiento Administrativo, en donde se da vista de la denuncia y sus anexos al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por conducto de su representante jurídico, el Síndico Municipal y se les otorgó el improrrogable término de diez días hábiles para que rindieran su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por consentidos los hechos u omisiones afirmados por

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



los denunciantes; solicitándole además señale domicilio cierto y real en la Ciudad Capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción II, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 fracción I, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 41, 92 fracciones II y V y 103 de la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO CUARTO.- Que en fecha veintisiete de octubre del dos mil once, se presentó ante esta Soberanía Popular el escrito firmado por JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL y GRACIELA REYES MARTÍNEZ, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Loreto, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual presentan su informe circunstanciado respecto de la denuncia enderezada en su contra, así mismo, anexan las pruebas que consideraron pertinentes y las cuales consisten en:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de mayoría y validez de la elección, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto mencionado, en la que se acredita al C. José Luis Figueroa Rangel, como Presidente Municipal y la C.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Graciela Reyes Martínez, como Síndica Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha primero de octubre de dos mil diez, en donde se planteó en el orden del día el punto de nombramiento de funcionarios municipales en el H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, certificada por el Secretario de Gobierno Municipal de Loreto, Zacatecas, mediante la cual se comprueba que los hechos materia de la denuncia han sido corregidos, toda vez que el procedimiento de nombramiento se hizo conforme lo marca el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO QUINTO.- En fecha tres de mayo de dos mil doce la Comisión Legislativa de Gobernación en su carácter de dictaminadora del presente asunto, dio lectura del dictamen correspondiente ante el Pleno de esta Soberanía Popular.

RESULTANDO SEXTO.- En fecha tres de mayo de dos mil doce, en segunda sesión ordinaria de este día, se discutió por los integrantes de esta Soberanía Popular, el dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, y en esa misma fecha, se aprobó por el Pleno de esta Legislatura en sus términos presentados.



CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los servidores públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los denunciantes Luis Eduardo Montoya Martínez, doctora Rosa Olimpia Flores, José Manuel Martínez Frausto y Marisela Bárcenas Herrera, en su escrito de denuncia, en su parte conducente manifestaron:

“ HECHOS

“ En la primer sesión de cabildo de fecha 16 de Septiembre de 2010, fue propuesta al cabildo para desahogo del numeral 3 del orden del día, un listado de nombres y cargos de quienes presuntamente ocuparían los distintos cargos de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, sin que para el análisis y discusión del punto se presentaran a los integrantes del Honorable Ayuntamiento los documentos curriculares que sustenten la viabilidad de las personas para el cargo propuesto, como lo señala el artículo 41 de la Ley Orgánica, situación que de por sí, ya representa una omisión a la propia Ley, y una falta de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



respeto hacia el Cuerpo Colegiado que conforma el H. Ayuntamiento de Loreto Zacatecas.

“ Más aun, para el desarrollo del punto en comento, el C. Presidente Municipal Prof. José Luis Figueroa Rangel, se negó a presentar por terna los nombramientos de los Funcionarios Públicos de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, acción evidentemente violatoria del artículo 90 de nuestra Ley Orgánica del Municipio.

“ Razón por la cual, como Regidores del Honorable Ayuntamiento y con las facultades y obligaciones que la propia Ley Orgánica del Municipio nos establece en su artículo 79, de vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio y sujetos a lo que en su momento protestamos ante los ciudadanos del Municipio de Loreto, de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha confiado, mirando todo por el bien y prosperidad de la nación, del estado de zacatecas y de este municipio, acudimos ante esta Soberanía Popular para solicitar:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



“UNICO: *Se declare NULO de pleno derecho el acuerdo de cabildo, mediante el cual se nombraron los Funcionarios de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, ya que en su designación, el procedimiento fue irregular y no se apegó a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio. Y al mismo tiempo, restaurar el procedimiento como es debido.”*

Por su parte, José Luis Figueroa Rangel y Graciela Reyes Martínez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica de Loreto, Zacatecas, en su informe circunstanciado manifestaron:

“ 1.- En cuanto a lo redactado como único numeral en la presente denuncia, en la cual se hace referencia a que en fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, fue propuesta al Cabildo para el desahogo del numeral tres del orden del día, un listado de nombres y cargos de quienes ocuparían los distintos cargos de la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que lo CIERTO TOTALMENTE, es que no hubo omisión a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de zacatecas, en sus artículos 41 (cuarenta y uno) y 90 (noventa) ya que en fecha posterior del día primero del mes de octubre del año dos mil diez, se celebró en el Recinto Oficial la III Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la cual en su orden del día,

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

en el punto marcado con el número cuatro se atendió lo siguiente:

“Atención a señalamiento de nombramientos de funcionarios por ternas con requisitos marcados por la Ley Orgánica del Municipio Artículo 90 y con fundamento en el Artículo 74 fracción IV”, misma Acta de Cabildo certificada que SE ANEXA de manera completa a este escrito a fin de cotejar la información aquí vertida; con lo cual se deja sin validez la presente demanda, toda vez que de lo que hoy cuatro regidores de Loreto, Zacatecas se duelen, fue subsanado inmediatamente por el propio H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, Zacatecas, al efectuarse dentro de una misma sesión lo que los denunciantes señalan como omisión y falta de respeto.

“Aunado a lo anterior, de la denuncia presentada se desprende que la queja de los Regidores, lo es en cuanto al procedimiento utilizado para el nombramiento de algunos integrantes de la Administración 2010-2013, para lo cual en una Sesión de Cabildo posterior, se hizo la debida aclaración, realizando dicha actividad en apego al Artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, eligiéndose a través de ternas al: Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Seguridad

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Pública Municipal, además de Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Directora del DIF Municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“Siendo así las cosas, es evidente que el precepto supuestamente violado, no puede seguir siendo objeto de controversia actualmente, toda vez que se estaría entrando al fondo del asunto, sin existir causa o motivo que lo justifique, por lo tanto la presente denuncia clase de efectos. En relación a lo anterior es facultad de la Comisión de Gobernación no continuar con dicho procedimiento y a su vez mandar archivar como caso concluido...”.

Manifestaciones las anteriores que quedaron demostradas con el Acta número 3 del primero de octubre del año dos mil diez, relativa a la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, en la que en su orden del día, efectivamente en el Punto 4, se trató el tema ATENCIÓN A SEÑALAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS POR TERNAS CON REQUISITOS MARCADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO ART. 90 Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 FRACCIÓN IV. Y de dicha acta se desprende que ese Cabildo procedió a nombrar a los titulares de Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Económico y Social, Dirección de Obras

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y Servicios Públicos Municipales, Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de la Dirección del DIF Municipal, mediante ternas, en términos de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, acta que fue debidamente validada por los hoy denunciantes Luis Eduardo Montoya Martínez, doctora Rosa Olimpia Flores, José Manuel Martínez Frausto y Marisela Bárcenas Herrera, con lo cual, conlleva, a que efectivamente si los hechos materia de su escrito de denuncia se refieren a hechos que han quedado subsanados mediante la sesión del primero de octubre del año dos mil diez, en cuanto al nombramiento de los funcionarios municipales de ese H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, esta Soberanía Popular considera que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia que nos ocupa, toda vez que de acuerdo al artículo 23 fracción V de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los hechos materia de la misma han sido corregidos por los servidores públicos denunciados con la convalidación expresa de los denunciantes, en los términos expuestos con anterioridad.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



En consecuencia, resulta improcedente el escrito de denuncia presentado por los CC. Rosa Olimpia Flores Guzmán, Manuel Bárcenas Herrera, Luis Eduardo Montoya Martínez y José Manuel Balderas Frausto, Regidores del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, interpuesta en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, respecto al irregular nombramiento de los funcionarios de esa Administración Municipal, en virtud de que los servidores públicos denunciados, corrigieron los actos que se les imputó, mediante el procedimiento que establece la Ley Orgánica del Municipio, para nombrar a los funcionarios municipales de ese H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, mediante la presentación de las ternas correspondientes.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO.- Se declara la improcedencia de la denuncia presentada por los CC. Rosa Olimpia Flores Guzmán, Manuel Bárcenas Herrera, Luis Eduardo Montoya Martínez y José Manuel Balderas Frausto, regidores del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, toda vez que se tiene por actualizada la causal prevista en el artículo 23 fracción V Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante este Poder Legislativo.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los tres días del mes de mayo del
año dos mil doce.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE